



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**



Cuernavaca, Morelos a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/52-26

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, DEL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO DE MORELOS, PERSONAS JUZGADORAS LABORALES, ÁREAS ADMINISTRATIVAS; FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Se comunica que el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el veinte de mayo del dos mil veintiséis, acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS acuerdan: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, párrafo segundo, y 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, se aprueba el:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS QUE GOZARÁN LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Previo a establecer el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiséis, se considera pertinente destacar que, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de abril de dos mil veintidós, aprobó con el número 1/2022 (10a.) la tesis jurisprudencial con registro digital 2024510 ("PLAZOS PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES JURISDICCIONALES ACTÚEN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. EN SU CÓMPUTO NO DEBEN DESCONTARSE LOS DÍAS QUE, CONFORME A SU NORMATIVA, HAYAN SIDO DECLARADOS INHÁBILES, CUANDO NO ESTÉN PREVISTOS EN SU LEGISLACIÓN DE AMPARO APLICABLE."), dicha tesis no tiene carácter obligatorio, en virtud de que se requería mayoría de ocho votos para que la jurisprudencia en contradicción 1/2022 adquiriera obligatoriedad para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la fecha antes descrita (cuatro de abril de dos mil veintidós), aprobó, la tesis jurisprudencial P./J. 4/2022(11a) con Registro digital: 2024494 ("DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE SU PRESENTACIÓN DEBEN EXCLUIRSE LOS DÍAS INHÁBILES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE AMPARO Y AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SUSPENDA ACTIVIDADES, AUN CUANDO ESTÉN CONTEMPLADOS COMO HÁBILES POR LA REFERIDA LEGISLACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DESCONTAR LOS DÍAS EN QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO SUSPENDA LABORES POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS"), tesis que se publicó el viernes veintidós de abril de dos mil veintidós en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes veinticinco de abril de dos mil veintidós, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Sin embargo, corresponde a los órganos jurisdiccionales que ya hayan sido notificados y estén vinculados en cada uno de sus juicios de amparo establecer los lineamientos para atender su carga procesal, mediante el desahogo de actuaciones previas a la conclusión de los plazos respectivos.

Por tanto, dado lo anterior, se procede a determinar el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Etapas de los periodos vacacionales.

La primera y segunda etapa del primer periodo vacacional estarán comprendidas en los términos siguientes:

PRIMER PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTISÉIS

PRIMERA ETAPA	Del lunes trece de julio de dos mil veintiséis al domingo dos de agosto de dos mil veintiséis	Reincorporación el lunes tres de agosto de dos mil veintiséis
SEGUNDA ETAPA	Del lunes diez al domingo treinta de agosto de dos mil veintiséis	Reincorporación el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis

La primera y segunda etapa del segundo periodo vacacional estarán comprendidas en los términos siguientes:

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DOS MIL VEINTISIETE

PRIMERA ETAPA	Del lunes catorce de diciembre de dos mil veintiséis al martes cinco de enero de dos mil veintisiete	Reincorporación el miércoles seis de enero de dos mil veintisiete
SEGUNDA ETAPA	Del lunes once al domingo treinta y uno de enero de dos mil veintisiete	Reincorporación el martes dos de febrero de dos mil veintisiete (por ser inhábil el día inmediato anterior)

ARTÍCULO SEGUNDO. Días laborables para el primer y segundo periodo vacacional en los órganos que conocen de la materia penal y área de vigilancia.

Respecto al personal que gozará de la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional, adscrito al:

- Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia,
- Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Ejecución de las tres sedes del Único Distrito Judicial,
- Área de vigilancia.

Toda vez que dicho personal puede ser comisionado o comisionada a realizar guardias en fines de semana y días festivos, conforme a las necesidades del servicio, se les comunica que el último día de labores previo al primer periodo vacacional será el domingo doce de julio de dos mil veintiséis; y el último día de labores previo al segundo periodo vacacional será el domingo trece de diciembre de dos mil veintiséis.

Asimismo, respecto al personal que permanecerá laborando en los órganos jurisdiccionales antes mencionados durante la primera etapa del primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis, se les informa que, dado que en dichos órganos se trabaja también en fines de semana y días festivos, deberán implementarse guardias conforme a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Guardias en materia familiar (Encargados de Despacho).

Con el objeto de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y salvaguardar los derechos de la familia, se implementan guardias en materia familiar en todos los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Morelos durante el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, con el propósito de dictar acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes previstas en el Libro Tercero, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en juicios del orden familiar que versen sobre:

- Guarda y custodia,
- Alimentos,
- Impedimentos de matrimonio,
- Convivencias de infantes, y
- Separación de personas.

Así como emitir medidas urgentes en los asuntos de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes contemplada en la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en la Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980.

De la misma forma, se establece que deberán entregarse las pensiones alimenticias correspondientes a los asuntos familiares que se encuentren en trámite.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

Los juzgados que permanecerán de guardia en materia familiar durante el primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis son los siguientes:

Distrito Judicial	Juzgado de Guardia
Primero	Juzgado Décimo Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuernavaca, Morelos
Segundo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Tetecala, Morelos
Tercero	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos
Cuarto	Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, con residencia en Zacatepec, Morelos
Quinto	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en Yautepec, Morelos
Sexto	Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuautla, Morelos
Séptimo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Jonacatepec, Morelos
Octavo	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, con residencia en Xochitepec, Morelos
Noveno	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con residencia en Jiutepec, Morelos

Los juzgados que permanecerán de guardia en materia familiar durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis son los siguientes:

Distrito Judicial	Juzgado de Guardia
Primero	Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuernavaca, Morelos
Segundo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Tetecala, Morelos
Tercero	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos
Cuarto	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con residencia en Zacatepec, Morelos
Quinto	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, con residencia en Yautepec, Morelos
Sexto	Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuautla, Morelos
Séptimo	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Jonacatepec, Morelos
Octavo	Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, con residencia en Xochitepec, Morelos
Noveno	Juzgado Mixto de Primera Instancia, con residencia en Jiutepec, Morelos

En consecuencia, se instruye a las personas titulares de los juzgados antes mencionados para que informen al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos el nombre de la persona que ocupa la Secretaría de Acuerdos que será designado o designada como encargado o encargada del despacho durante la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional, así como las o los oficiales judiciales quienes actuarán como testigos de asistencia.

ARTÍCULO CUARTO. Guardias en materia familiar (Personas Juzgadoras de Primera Instancia).

Asimismo, en la guardia implementada en materia familiar en todos los Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el primer y segundo periodo vacacional, se habilita a una persona Juzgadora de Primera Instancia para actuar en los nueve distritos en materia familiar del Estado de Morelos, con el objeto exclusivo de que, en conjunto con la persona de la Secretaría de Acuerdos y las o los oficiales judiciales de guardia del distrito correspondiente, dicten acuerdos, medidas y providencias cautelares urgentes previstas en el Libro Tercero, Títulos Segundo, Tercero y Cuarto del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los juicios del orden familiar que versen sobre:

- Guarda y custodia,
- Alimentos,
- Impedimentos de matrimonio,

- Convivencias de infantes, y
- Separación de personas.

Así como emitir medidas urgentes en los asuntos de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes contemplada en la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en la Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980.

La persona Juzgadora de Primera Instancia que permanecerá de guardia en materia familiar durante el **primer periodo vacacional** del año dos mil veintiséis es el siguiente:

Distrito Judicial	Persona Juzgadora Habilitada
Primero	Juez Quinto Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuernavaca, Morelos

De igual manera, solo en caso de extrema urgencia, por ausencia accidental, temporal o definitiva del Juez de Primera Instancia habilitado en la guardia familiar del primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis, lo suplirá el siguiente Juez de Primera Instancia:

Distrito Judicial	Persona Juzgadora Suplente
Tercero	Juzgado Civil de Primera Instancia, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos

La persona Juzgadora de Primera Instancia que permanecerá de guardia en materia familiar durante el **segundo periodo vacacional** del año dos mil veintiséis es el siguiente:

Distrito Judicial	Persona Juzgadora Habilitada
Primero	Juez Sexto Familiar de Primera Instancia, con residencia en Cuernavaca, Morelos

De igual manera, solo en caso de extrema urgencia, por ausencia accidental, temporal o definitiva del Juez de Primera Instancia habilitado en la guardia familiar del segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, lo suplirá el siguiente Juez de Primera Instancia:

Distrito Judicial	Persona Juzgadora Suplente
Cuarto	Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia, con residencia en Zacatepe Morelos

En caso de que exista una persona Juzgadora de Primera Instancia en materia familiar o civil sin derecho a gozar del primer o segundo periodo vacacional, se habilitará por oficio a dicha persona juzgadora en lugar del propuesto a habilitar, con copia para conocimiento de la persona Juzgadora Habilitada Propuesta en el presente acuerdo y de los juzgados de guardia. Asimismo, si existiera otra persona Juzgadora de Primera Instancia en materia familiar o civil sin derecho a gozar del primer o segundo periodo vacacional, se designará por oficio en lugar del suplente, con copia para conocimiento de la persona Juzgadora Suplente propuesta en el presente acuerdo y de los juzgados de guardia.

Se hace del conocimiento a la persona Juzgadora de Primera Instancia habilitada que, si bien tiene derecho a disfrutar de las vacaciones correspondientes al primer periodo, no lo hará en las fechas señaladas debido a la guardia necesaria en su área. Se le autoriza disfrutar su periodo vacacional en la segunda etapa del primer o segundo periodo vacacional que cubra la guardia correspondiente.

Asimismo, la persona Juzgadora de Primera Instancia civil o familiar que supla a la persona habilitada gozará de su periodo vacacional en la primera etapa del primer o segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiséis, esto es, del lunes trece de julio de dos mil veintiséis al domingo dos de agosto de dos mil veintiséis, si le corresponde fungir como Persona Juzgadora Suplente en el Primer Periodo Vacacional; y del lunes catorce de diciembre de dos mil veintiséis al martes cinco de enero de dos mil veintisiete, si le corresponde fungir como Persona Juzgadora Suplente en el Segundo Periodo Vacacional.

Sin embargo, durante el periodo que se le asigne deberá permanecer atento y en comunicación con la persona Juzgadora habilitada, a efecto de que, en caso de extrema urgencia, pueda suplirla. En caso de cubrirla, deberá informar y comprobar con copia de sus actuaciones los días que la sustituyó, para reponerlos en la segunda etapa del primer o segundo periodo vacacional en el que haya cubierto a la persona Juzgadora Habilitada (esto es, si cubrió en el primer periodo vacacional: del lunes diez al domingo treinta de agosto de dos mil veintiséis, y si cubrió en el segundo periodo vacacional: del lunes once al domingo treinta y uno de enero de dos mil veintisiete). La persona Juzgadora habilitada deberá justificar sus ausencias ante el Órgano, a fin de evitar descuentos en su nómina.



Cabe precisar que la guardia de vacaciones para entregar las pensiones alimenticias de los asuntos familiares en trámite se tramitará con el encargado de despacho y los testigos de asistencia correspondientes, sin intervención de la persona Juzgadora habilitada o suplente.

Por último, en cuanto a las guardias en materia familiar del primer o segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, cada persona designada como encargada de despacho deberá informar con la debida anticipación al periodo vacacional su nombre y número telefónico a la persona Juzgadora de Primera Instancia habilitada y al suplente. De igual manera, dichas personas juzgadoras deberán comunicar sus números telefónicos a las personas encargadas de despacho, permaneciendo disponibles para cualquier asunto relativo a la guardia de vacaciones.

ARTÍCULO QUINTO. De la entrega de expedientes, certificados de entero y libros de gobierno.

Con el objeto de cumplir con una de las finalidades de las guardias familiares, consistente en la entrega de las pensiones alimenticias de los asuntos en trámite, se instruye a las personas titulares de los juzgados que se encuentran en los nueve Distritos Judiciales del Estado, en los que se ventilan asuntos en materia familiar, para que entreguen al Encargado de Despacho de su Distrito Judicial que permanecerá de guardia en el periodo vacacional correspondiente, los expedientes y/o certificados de entero de los asuntos en trámite en los que se haya consignado pensiones alimenticias, y que se encuentren susceptibles de ser entregadas a sus beneficiarios durante el periodo vacacional; los expedientes que se encuentren activos los juicios de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes; así como los libros de gobierno que se encuentren activos, relativos a las cuentas, promociones, esto último con la finalidad de llevar un mayor control de las cuentas o demandas que lleguen a ser susceptibles de trámite en la guardia vacacional.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a las personas que ocupen la Dirección de los Departamentos de Orientación Familiar (Cuernavaca y Cuautla), para que informen al Órgano de Administración Judicial el nombre del personal que cubrirá la guardia durante la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional que corresponda, a fin de estar en condiciones de llevar a cabo las supervisiones de convivencias familiares.

ARTÍCULO SEXTO. Guardia en materia penal tradicional.

Con la finalidad de instaurar guardias en el Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia, se instruye a la persona titular del juzgado para que informe al Órgano de Administración Judicial el nombre de la persona de la Secretaría de Acuerdos que será designada o designado como persona encargada del despacho y actuará por ministerio de ley, así como las y los oficiales judiciales que fungirán como testigos de asistencia, y una persona de actuaría para el trámite y resolución de asuntos urgentes y/o de plazo constitucional durante la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional que corresponda del año dos mil veintiséis. Dicho personal podrá recibir únicamente promociones de trámite urgente, requisitorias, consignaciones o cumplimentaciones de órdenes de aprehensión o reaprehensión, y dictar los acuerdos correspondientes, absteniéndose de emitir resoluciones de fondo. Por lo tanto, deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en el artículo 93, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Guardias en Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Actos de Investigación de las tres sedes del Único Distrito Judicial.

En la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, las guardias quedarán conformadas de la siguiente manera:

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN Y DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN:

- a. Dos personas Juzgadoras de Control en la Primera Sede, con residencia en Xochitepec, Morelos;
- b. Una persona Juzgadora de Actos de Investigación en Primera Sede, con residencia en Xochitepec, Morelos;
- c. Una persona Juzgadora de Control en la Segunda Sede, con residencia en Jojutla, Morelos; y
- d. Una persona Juzgadora de Control en la Tercera Sede, con residencia en Cuautla, Morelos.

Estas personas juzgadoras conocerán de cuestiones urgentes tales como: órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, medidas de protección, puesta a disposición, audiencia inicial con detenido (control de detención, formulación de imputación, medidas cautelares, solicitud de vinculación a proceso), revisión de medidas cautelares, cumplimientos de ejecutoria y todas aquellas resoluciones de carácter urgente o de plazo constitucional, conforme a la ley. Se ordena suspender todos los términos que se computen en días hábiles.

Asimismo, se les habilitará como personas Juzgadoras de Enjuiciamiento, únicamente para rendir informes previos y justificados durante el primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis.

Por lo cual se les conmina a las personas Juzgadoras Especializadas de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución y de Actos de Investigación, para que realicen una revisión minuciosa de todas las carpetas que están

asignadas a su cargo, con la finalidad de analizar las medidas cautelares, las penas privativas de la libertad y demás circunstancias legales que se encuentren impuestas a los imputados, acusados y sentenciados; con la finalidad de que en caso de que alguna medida cautelar o pena fenezca en el periodo vacacional correspondiente, determinen y provean lo conducente antes de su vencimiento y previo a retirarse a gozar de su periodo vacacional, siendo la responsabilidad penal y administrativa directa de la persona Juzgadora que corresponda, en caso de ser omiso en dicha previsión.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN.

Se habilita a una persona Juzgadora de Ejecución para las tres sedes, a fin de atender asuntos urgentes y cumplimientos de ejecutoria, tales como traslados por motivos de salud de personas privadas de la libertad, situaciones que pongan en riesgo su integridad física, traslados involuntarios y sanciones graves. Dicho juez deberá además rendir informes previos y justificados en su carácter de Juez de Ejecución.

Por tanto, se instruye a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales designadas para cubrir guardia, así como a las personas Administradoras y Subadministradoras de Salas del Distrito Judicial Único en Materia Penal Adversarial, para que adopten las medidas necesarias a fin de que, durante los periodos vacacionales fijados, continúe el personal indispensable atento a los asuntos que se presenten. Deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Órgano el nombre de los jueces de control y de ejecución, así como del personal que se encontrará de guardia en las respectivas sedes.

ARTÍCULO OCTAVO. Guardias en Juzgados o Tribunales Laborales del Estado de Morelos.

En la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional, las guardias quedarán conformadas de la siguiente manera:

Una persona Juzgadora en el Primer Distrito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, habilitada para actuar en los tres distritos en materia laboral del Estado de Morelos, cuyas labores se realizarán en la sede de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en Calle Morrow, Número 17, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

Este juez conocerá de cuestiones urgentes de los tres distritos judiciales, así como de la recepción y trámite de procedimientos de huelga.

Asimismo, se le habilitará para el único efecto de rendir informes previos y justificados durante el primer periodo vacacional de cualquiera de los tres distritos.

Por tanto, se instruye al titular del órgano jurisdiccional laboral que cubrirá la guardia, así como a la Administradora de dicho Tribunal, para que adopten las medidas necesarias a fin de que, durante los periodos vacacionales fijados, continúe el personal indispensable atento a los asuntos que se presenten, e informen a la Secretaría Ejecutiva del Órgano el nombre del personal que se encontrará de guardia.

ARTÍCULO NOVENO. Guardias en los Departamentos de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, párrafos primero y tercero, 25 y 27 del Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis se implementan guardias en los Departamentos de Orientación Familiar, las cuales quedarán conformadas de la siguiente manera:

- Departamento de Orientación Familiar, sede Cuernavaca, Morelos: Los psicólogos y el personal operativo que determine la persona encargada de la Dirección, conforme a sus cargas de trabajo y de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera.
- Departamento de Orientación Familiar, sede Cuautla, Morelos: Los psicólogos y el personal operativo que determine la persona encargada de la Dirección, conforme a sus cargas de trabajo y de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera.

En dichas guardias se faculta a los psicólogos para que, de ser necesario, atiendan requerimientos inherentes a asuntos urgentes o de término constitucional, efectuados por los Jueces de Control y/o Ejecución del Distrito Judicial Único en materia Penal Adversarial del Estado de Morelos que se encuentren de guardia durante la primera etapa del primer periodo vacacional del año dos mil veintiséis.

Por tanto, se instruye a las personas titulares de las Direcciones de los Departamentos de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, sedes Cuernavaca y Cuautla, para que ordenen a los psicólogos a su cargo informar y entregar los expedientes en los que se tengan programadas convivencias supervisadas a los psicólogos que cubrirán guardia, a fin de que dichas convivencias se desahoguen en los términos señalados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Personal que tiene o no derecho a vacaciones.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

Se instruye a los titulares de las áreas y órganos jurisdiccionales y administrativos que, al integrar sus guardias, deberán considerar preferentemente al personal que no tiene derecho a gozar del primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiséis.

Por otra parte, respecto a los trabajadores que tienen derecho a disfrutar del primer periodo vacacional de dos mil veintiséis y que, por motivo de las guardias requeridas, no lo gozarán en la fecha señalada, se les autoriza disfrutarlo en la segunda etapa del mismo periodo vacacional que cubran guardia, conforme al calendario precisado en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De los permisos y licencias.

A todo el personal que labora en esta institución se le comunica que no se concederán licencias o permisos durante los quince días hábiles previos y posteriores a la fecha en que deban disfrutar del periodo vacacional correspondiente. Tampoco se concederán licencias cinco días hábiles previos y posteriores a los fines de semana largos previstos por la ley. Lo anterior tiene como finalidad garantizar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, evitando entorpecer y afectar el curso normal de las labores relacionadas con la administración de justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Listado del personal de guardia.

Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para que remitan a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano de Administración Judicial del Estado el listado del personal que cubrirá las guardias respectivas en los órganos jurisdiccionales, así como en las oficinas administrativas que lo requieran. Dicho listado deberá contener:

- Nombre,
- Cargo,
- Número de teléfono celular, y
- Firma de conocimiento.

El listado deberá incluir a los servidores públicos que cubrirán las guardias respectivas, así como al personal que no tiene derecho a gozar de la primera etapa del primer y segundo periodo vacacional correspondiente del dos mil veintiséis. Dicho informe deberá remitirse a este Órgano de Administración Judicial, para el primer periodo vacacional entre el lunes veintidós y el viernes veintiséis de junio de dos mil veintiséis; para el segundo periodo vacacional entre el lunes veintitrés y el viernes veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, a efecto de garantizar el buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, observando el formato anexo denominado "ANEXO 1".

Se precisa que los oficios presentados al Órgano de Administración Judicial, en los que se informe sobre el personal que permanecerá de guardia en sus respectivas áreas, no podrán ser modificados posteriormente al plazo establecido en el párrafo anterior. Lo anterior, con el fin de generar los oficios correspondientes y notificar en tiempo y forma al personal y a las áreas administrativas. En consecuencia, no se tomarán en cuenta las guardias o modificaciones presentadas fuera del plazo señalado."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificaciones.

Para el caso del personal que no cuente con derecho a vacaciones, serán notificados por las personas fedatarias adscritas al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, el lugar que les corresponderá cubrir la guardia de vacaciones del primer o segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis.

Por cuanto al personal que cuente con derecho a vacaciones y que cubrirá la guardia vacacional en la primer etapa del primer o segundo periodo vacacional del presente año, será notificado con copia para conocimiento, de la guardia autorizada por este Órgano de Administración Judicial, por conducto de la persona titular del área en el que se encuentre adscrito, mediante un oficio que le será remitido a dicha persona titular de manera física y/o mediante el correo electrónico oficial del área jurisdiccional o administrativa en el que se encuentre adscrito, debiendo en el segundo caso contestar electrónicamente la recepción de dicho correo electrónico como acuse.

El servidor o servidora pública notificada deberá plasmar su nombre completo y su firma de recibido en el acuse de la persona Titular de su área de adscripción, debiendo remitir la persona Titular dicho acuse al Órgano de Administración Judicial; en caso de que exista oposición en la notificación, la persona Titular deberá levantar la razón correspondiente con una persona fedataria de su adscripción y remitirla de inmediato junto con el acuse antes mencionado.

En consecuencia, en caso de que exista la oposición antes indicada, se faculta al Presidente del Órgano de Administración Judicial a efecto de que disponga el trámite correspondiente, con la finalidad de atender y controlar el funcionamiento administrativo del Poder Judicial y el buen desempeño de las labores de funcionarios y empleados, adoptando para ello los acuerdos, medidas o medios administrativos que fueren necesarios, debiendo informar de ello a los Integrantes del Órgano de Administración Judicial, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 119 fracciones IV, V, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, y a fin de integrar debidamente al personal que cubrirá la guardia vacacional en el primer periodo vacacional, se tiene a bien habilitar a las personas fedatarias del Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que en días y horas inhábiles notifiquen el contenido de los oficios, determinaciones y acuerdos emitidos por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos o su Presidente, a partir del inicio de cada periodo vacacional en su primer etapa del año dos mil veintiséis, hasta su culminación.

De igual manera, en caso de imposibilidad de notificación en el lugar de la adscripción de la persona servidora pública a notificar o en caso de que le correspondiera cubrir vacaciones en el lugar en el que le toque cubrir vacaciones, previa razón de falta de notificación, a efecto de estar en posibilidad de notificar los oficios, determinaciones y acuerdos emitidos por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, atendiendo al principio de progresividad consagrado en el Artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el artículo 44, fracción XIII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que señala es una obligación de las y los trabajadores registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra su cambio.

Se autoriza la notificación respectiva a la persona servidora pública correspondiente, por conducto de la persona fedataria adscrita al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos que por turno corresponda, de los oficios determinaciones y acuerdos antes indicados, en el domicilio que se encuentra registrado en el expediente personal de la persona servidora pública a notificar, resguardado en el área de Recursos Humanos; o en su defecto, en caso de imposibilidad de notificación en dicho domicilio, previa razón de falta de notificación, se autoriza la notificación correspondiente en los medios electrónicos señalados en el expediente personal aludido.

Finalmente, para el caso, que exista imposibilidad de notificación, previa razón actuarial, sin mayor trámite, con fundamento en lo que dispone el numeral 117, fracciones XXIII y XXVIII, en relación con el Artículo 94, fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como atendiendo al principio de progresividad consagrado en el Artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en los artículos 126 y 137, fracciones II y III, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se autoriza la notificación de los oficios, determinaciones y acuerdos antes indicados, por conducto de la persona fedataria adscrita al Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos que por turno corresponda, a través de los estrados que se fijen en el área de actuario, de este Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos, para el caso, como se dijo, de existir imposibilidad de notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Pago de Guardias de Vacaciones.

A las y los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos que soliciten no hacer uso de las vacaciones a que tengan derecho en el primer o segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis, con la finalidad de recibir el pago en numerario, se les comunica por medio del presente acuerdo, que no serán autorizados dichos pagos en virtud de no existir viabilidad presupuestal que permita erogar el pago de emolumentos que soliciten.

Lo anterior con fundamento en lo esgrimido y consagrado en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

"Artículo 81.- La administración de los ingresos y egresos del Estado se efectuará con base en los principios de legalidad honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Los servidores públicos que les corresponda la administración de recursos del Estado, observarán el cumplimiento de estos principios, así como de la ley de la materia y demás normatividad aplicable; y serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos en términos de esta Constitución y la normativa aplicable.

La aplicación de los recursos estatales, se evaluará de acuerdo con las Leyes de la materia."

Por lo cual, a fin de cubrir las guardias del primer o segundo periodo vacacional en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Morelos se designará al personal que no cuente con derecho a vacaciones, junto con el personal que gozará de los referidos periodos vacacionales en su segunda etapa, a fin de velar por los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio ininterrumpido.

A las y los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos tienen derecho a disfrutar de cada período de vacaciones, el cual se les concederá después de seis meses de servicio ininterrumpido, tal como lo establecen los



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

artículos 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y el 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Asimismo, y para un mayor control administrativo y cómputo exacto, este cuerpo colegiado determina que se deberán contabilizar los seis meses de servicio ininterrumpido de las personas trabajadoras de este Poder Judicial del Estado de Morelos, de la siguiente forma:

- Para disfrutar del primer periodo vacacional: Tendrán que contar con nombramiento que acredite que han trabajado para este Poder Judicial del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiséis (2026).
- Para disfrutar del segundo periodo vacacional: Tendrán que contar con nombramiento que acredite que han trabajado para este Poder Judicial del uno (01) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).

Lo anterior se determina en este sentido para una mayor planificación, prevención y previsión de las personas que cubrirán las guardias necesarias en los dos periodos vacacionales del año dos mil veintiséis (2026), y con ello no dejar desprovistos del personal mínimo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Morelos en dichos periodos vacacionales."

Lo que comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

JAVIER GARCÍA TINOCO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

OFICIO NÚMERO: _____
ASUNTO: RELACIÓN DE PERSONAL
QUE CUBRIRÁ GUARDIA.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.**

La/el que suscribe, en mi carácter de _____
por medio del presente y en cumplimiento a la circular número OAJ/JGT/C/52-26, signada por el
Presidente del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, como lo
solicitan, me permito remitir a ese Órgano Colegiado, la relación del personal adscrito a esta área a
mi cargo, que cubrirán la primer etapa del primer/segundo periodo vacacional del año que
transcurre, siendo las siguientes:

DATOS DEL PERSONAL QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER/SEGUNDO PERIODO VACACIONAL			
NOMBRE	NÚMERO TELFÓNICO	PUESTO	FIRMA DE CONOCIMIENTO

Asimismo, hago del conocimiento que el personal que no tiene derecho a gozar del segundo periodo
vacacional del año que transcurre es el siguiente (en su caso):

NOMBRE	NÚMERO TELFÓNICO	PUESTO	FIRMA DE CONOCIMIENTO

Sin otro particular, me despido de Ustedes, no sin antes enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
O ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/U OPERATIVAS**